

ACUERDO NÚMERO 040
(4 de junio de 1998)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA LAS VEEDURIAS CIUDADANAS, CIVICAS Y
COMUNITARIAS POR PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 136 del 2 de junio de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO : Se hace necesario por cada Proyecto de Inversión que haga parte del Plan de Desarrollo Municipal, o cuyo financiación provenga de cualquier organismo de la administración pública; Nacional, Departamental, Fondos de Cofinanciación o similar, la creación de la veeduría ciudadana, cívica y comunitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO : El Alcalde Municipal convocará a los beneficiarios directos del proyecto con el fin de integrar el comité de veeduría cívica, ciudadana y comunitaria, dentro de los 5 días siguientes a la firma del contrato respectivos, o de la notificación de la entidad contratista externa al Municipio.

PARAGRAFO : Si dentro del plazo estipulado el Alcalde Municipal no convoca la conformación del comité de veeduría, lo podrá hacer el Concejo Municipal o en su defecto el Personero Municipal.

ARTÍCULO TERCERO : INTEGRACIÓN El comité de Veeduría cívica ciudadana y comunitaria, estará conformado por mínimo 5 veedores ciudadanos, mayores de 15 años de reconocida honestidad, rectitud, civismo y valor civil, que se elegirán en asamblea comunitaria, conservándose en la Personería municipal y el sistema Municipal de Archivos, el acta de elección como registro y testimonio público.

ARTÍCULO CUARTO : PERIODO. El tiempo de duración del grupo de veeduría ciudadana será el mismo que dure la ejecución del proyecto de inversión respectivo.

ARTÍCULO QUINTO : SISTEMA DE ELECCIÓN. Los veedores cívicos, ciudadanos y comunitarios se elegirán por la comunidad, en Asamblea Comunitaria previa convocatoria Pública del Alcalde local, o en su defecto el Concejo Municipal o el Personero Municipal la convocará. De esta elección se realizará un acta, y adicionalmente un registro magnetofónico o audiovisual, la cual contendrá la identificación de los veedores ciudadanos elegidos, y será remitida a los contratistas, interventores, Alcalde y Personero Municipal, para la notificación de la conformación del comité de veeduría ciudadano, cívica y comunitaria.

ARTÍCULO SEXTO : REVOCATORIA. En cualquier momento las Asambleas comunitarias podrán revocar el mandato y derecho deber constitucional a ejercer el control social a los veedores ciudadanos que no cumplan debidamente sus funciones, con ética, civismo, ética moralidad, objetividad, independencia y sin favorecimientos políticos de ninguna índole.

ARTÍCULO SEPTIMO : REQUISITOS. Para ser veedor ciudadano se requiere.

1. Ser mayor de 15 años y saber leer y escribir.
2. Ser beneficiario del Proyecto y no tener vínculos con el contratista, interventor o supervisor del mismo.
3. Tener conocimiento mínimo sobre el objeto de veeduría.
4. Respetar el Código de ética y conducta de los veedores ciudadanos, aprobado en el Primer Encuentro Nacional convocado por el Ministerio del Interior el 13 de Diciembre de 1996.

ARTÍCULO OCTAVO : FUNCIONES. Los veedores ciudadanos cumplirán las siguientes funciones :

- a. Vigilar la ejecución y calidad del proyecto de inversión
- b. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los beneficiarios del proyecto y la comunidad en general.
- c. Comunicar a la comunidad educativa ampliada, los avances y resultados del proceso veeduría ciudadana por escrito y apoyados en medios de comunicación visual como fotografías.
- d. Promover CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, conciliaciones como Promotores de Paz y Convivencia.
- e. Presentar denuncias sustentadas y solicitar investigaciones ante las autoridades competentes como el Alcalde y Personero Municipal.
- f. Colaborar en el cumplimiento del Artículo 209 de la Constitución Política Nacional "La función pública esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, la administración pública en todos sus ordenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley."

- g. Las demás funciones que contemplen las Leyes, Acuerdos, Decretos en materia de TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD EN LA FUNCIÓN PUBLICA, veeduría ciudadana, cívica y comunitaria, entre otros la Ley 190 de 1995 ESTATUTO ANTICORRUPCION.

ARTÍCULO NOVENO : ASAMBLEAS COMUNITARIAS, Se constituyen con las personas que sean beneficiarias del proyecto, En cada Asamblea se levantarán las actas respectivas, La decisiones de la Asamblea comunitaria se tomarán por mayoría simple de los asistentes mayores de 15 años.

ARTÍCULO DECIMO : APOYO INSTITUCIONAL. Las autoridades locales prestarán el apoyo logístico necesario para que los grupos de veeduría ciudadana puedan ejercer sus funciones y cumplir con sus objetivos. Dentro de los tres días siguientes a la conformación de los comités de veeduría, el Alcalde Municipal deberá entregar copia de los contratos y demás documentos relacionados con el proyecto. El Alcalde fomentará la formación y cualificación de los comités de veeduría ciudadana, y su inclusión dentro del plan de capacitación municipal previsto por la Ley y por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

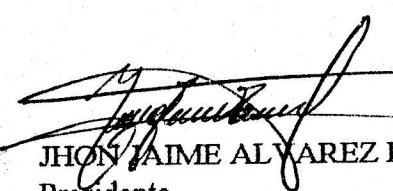
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO : DERECHO A LA INFORMACIÓN. Los comités de veeduría con base en los artículos 48,49,51,53,54,55,56,57,58 y 60 de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción, tendrán el diligente respaldo de las autoridades Municipales para ejercer su derecho fundamental, y exigir la obligación de los Contratistas y ONG's (organismos no gubernamentales sin ánimo de lucro), de dar acceso diligente y oportuno, a toda la información y documentos necesarios para el trabajo eficaz, y eficiente de veeduría sobre cada proyecto objeto de control social.

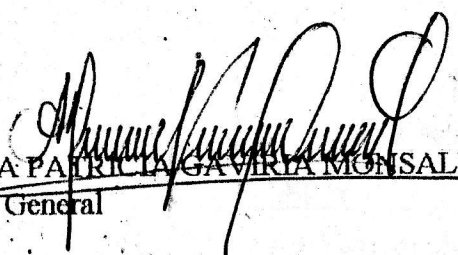
ARTICULO DECIEMO SEGUNDO : DEBER DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas, interventores y supervisores, informarán y explicarán a la comunidad los alcances del respectivo proyecto, su forma de ejecución, programación y resultados previstos, en la Asamblea comunitaria que los veedores convocarán el día que inicie la ejecución del proyecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO : TRANSPARENCIA Y EFECTIVIDAD. Para mejorar la transparencia del ejercicio de los comités de veeduría ciudadana, estos convocarán a asamblea comunitaria, antes de la liquidación del contrato, al contratista, el interventor y autoridades para que se sustente objetivamente la entrega del proyecto, en correspondencia con las especificaciones técnica y de optima calidad funcional, se mantendrá un registro escrito, magnetofónico o audiovisual de la asamblea comunitaria, el cual deberá reposar en el Archivo Municipal y remitir una copia adicional al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, entidad adscrita al Ministerio del Interior, esta previsto en la ley.

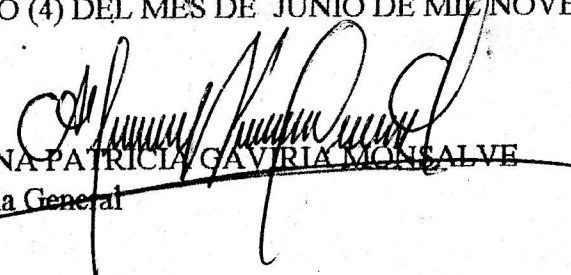
ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su publicación y sanción legal.. *

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).


JHON JAIME ALVAREZ LOPERA
Presidente


ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Secretaria General

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA EN LA COMISION SEGUNDA EL DIA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MAYO Y EN PLENARIA EL DIA CUATRO (4) DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).


ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 5 de Junio de 19 98.
EL ACUERDO No. 040 fue recibido en esta fecha.
PUBLIQUESE Y RECÓPIESE.
EL ALCALDE [Signature]
EL SECRETARIO [Signature]

CERTIFICO

Que el acuerdo No. 040 que antecede, fué
publicado hoy 7 de Junio de 19 98
día de concurso público. [Signature]
SECRETARIO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
SUBSECRETARIA DE APOYO JURIDICO

Medellín, 11 SET. 1998

REVISADO

Devuélvase un ejemplar y archívese otro.

El Gobernador, [Signature]

El Director(a) Asuntos Municipales [Signature]